



PROGRAMA DE AYUDAS A LA CREACIÓN DE EMPRESAS CONCELLO DE VILAGARCÍA 2025

OBJETO E FINALIDAD

Las presentes bases tienen por finalidad convocar el **PROGRAMA DE AYUDAS MUNICIPALES A LA CREACIÓN DE EMPRESAS** en el ámbito del Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa, para el ejercicio 2025.

El artículo 25 de la Ley 7/85, Reguladora de bases de régimen local, indica que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos de la localidad.

En sentido similar se pronuncia el artículo 80 de la Ley 5/97, de Administración Local de Galicia, que señala, entre otras, competencias en la participación de la formación de activos y desempleados.

Por su parte el artículo 86 de la Ley 5/97, de Administración Local de Galicia contempla la posibilidad del ejercicio por parte del municipio de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en concreto, la de ocupación y lucha contra lo paro.

Sobre la base de estas competencias, el Ayuntamiento de Vilagarcía continúa con las medidas de ánimo a la actividad económica y empresarial favoreciendo el emprendimiento y la creación de creación de empresas mediante ayudas económicas directas para hacer frente a los gastos iniciales inherentes a puesta en marcha de las mismas.

RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Las ayudas son a fondo perdido y su finalidad es subvencionar parte de los gastos iniciales de puesta en marcha de la actividad.



El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo con el establecido en la ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia, que en su artículo 19.2 establece que las bases reguladoras podrán exceptuar el requisito de fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y finalidad de la subvención, no sea preciso realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento **hasta el agotamiento del crédito presupuestario** con las garantías previstas en el artículo 31.4 de la presente ley.

BASE PRIMERA. BENEFICIARIOS

BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a estas ayudas las/os empresarias/os individuales y las micropymes según la definición establecida en el ANEXO I del Reglamento nº 651/2014 de la Comisión Europea, independientemente de su forma jurídica, que hubieran iniciado su actividad empresarial entre el **31 de octubre de 2024** y el **30 de octubre de 2025** (entendiendo por inicio de la actividad a fecha de alta en el I.A.E.)

REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS

- Que la empresa esté **radicada en el ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa**.
- Que sean empresas de **nueva creación**, considerando incluidos en este concepto los traspasos de negocio, exceptuando aquellos traspasos que se realicen entre cónyuges, parejas de hecho y familiares por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado inclusive, así como las transformaciones de forma jurídica.
- Se incluyen en el ámbito subvencionable los supuestos en que se haya producido el relevo generacional por jubilación y/o fallecimiento del titular, mediante la transmisión del negocio a los cónyuges o parejas de hecho y familiares por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, así como a empleados del negocio.



- Que, como mínimo, una de las personas promotoras esté en situación de desempleo en la fecha de inicio de la actividad empresarial y crear al menos su propio puesto de trabajo en cualquiera de las formas jurídicas existentes.
- Esta circunstancia de estar en situación de desempleo no será exigible en el supuesto de relevo generacional ni cuando la transmisión sea a empleados del negocio.
- No tener deudas con la Seguridad Social, Hacienda de la CA (ATRIGA) y la AEAT.
- No tener deudas con el Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa.
- No podrán obtener la condición de beneficiarias/os, las/os empresarias/os y las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 párrafos 2 y 3 de la ley de subvenciones de Galicia, y en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

BASE SEGUNDA. CUANTÍA Y GASTOS SUBVENCIONABLES

CUANTÍA

El importe de las ayudas consistirá en una cuantía fija equivalente a **la mitad de los gastos iniciales de puesta en marcha de la actividad**, con un **máximo de 2.500 €** por empresa, debiendo mantenerse de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, como mínimo, durante un período de dos años contados desde la fecha de solicitud de ayuda.

A) GASTOS SUBVENCIONABLES

Solo podrán ser objeto de subvención los gastos debidamente justificados, directamente relacionados con la actividad, realizados desde dos meses antes de su inicio, hasta la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.



A) GASTOS DE CONSTITUCIÓN.

Será subvencionable **el 50% de los siguientes gastos** generados en el proceso de apertura y constitución de la empresa:

1. Visado, honorarios y gastos de proyectos técnicos.
2. Licencia de obra y licencia de apertura.
3. Alta en el Registro Mercantil.
4. Certificación negativa del nombre de la sociedad.
5. Honorarios de notaría por escrituras públicas.
6. Publicación en Boletines Oficiales.
7. Modelo 600 de la Xunta de Galicia de constitución de la empresa.

B) OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL.

Serán subvencionables las obras de acondicionamiento (obras de mantenimiento no inventariables) del local destinado a la actividad **con un máximo de 1.000 €.**

C) EXISTENCIAS INICIALES DE MERCANCÍAS.

Será subvencionable el **50% del coste de adquisición** de primeras compras de mercancías, materias primas y de otros consumibles necesarios para la puesta en marcha de la actividad.



D) GASTOS DE ALQUILER DE LOCAL, VEHÍCULO INDUSTRIAL, APLICACIONES INFORMÁTICAS

Será subvencionable el **50% del coste alquiler** de cualquiera de estos conceptos siempre que el elemento alquilado sea imprescindible para la realización de la actividad de la empresa.

E) PRIMAS DE SEGUROS.

Será subvencionable el **50% del coste de contratación de seguros** directamente relacionados con la actividad empresarial (seguro del local, seguro de responsabilidad civil y, como máximo, de un vehículo, solo en caso de que este último sea imprescindible para el desarrollo de la actividad).

F) SUMINISTROS Y GASTOS CORRIENTES.

Será subvencionable el 50% de los siguientes gastos corrientes derivados directamente de la realización de la actividad empresarial:

F.1. Agua

F.2. Teléfono

F.3. Electricidad

F.4. Gasóleo/gasolina (solo en caso de que el vehículo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad)

F.5. Material de oficina

F.6. Asesoría (solo cuotas mensuales)

F.7. Gas



F.8. Equipos de seguridad en sus instalaciones (solo cuota mensual)

F.9. Publicidad

G) DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Será subvencionable el 50% de los siguientes derechos:

G.1. Patentes

G.2. Modelos de utilidad

G.3. Diseño industrial

G.4. Marcas de productos o servicios

G.5. Nombres comerciales

G.6. Dominio de internet

G.7. Software de gestión

G.8. Diseño de páginas o espacios web

BASE TERCERA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN, DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

PLAZO DE PRESENTACIÓN

1. El plazo de presentación de solicitudes para las **empresas que habían iniciado su actividad entre el 31 de octubre y el 31 de diciembre de 2024**, será desde el **día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria** en el Boletín Oficial de Pontevedra (BOPPO), **hasta el 1 de octubre de 2025**.



2. El plazo de presentación de solicitudes para las empresas que habían iniciado su actividad entre **el 1 de enero y el 30 de octubre de 2025**, será desde el **día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Pontevedra (BOPPO)**, hasta el **31 de octubre de 2025**.

FORMA DE PRESENTACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de ayuda reguladas en la presente convocatoria serán presentadas telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vilagarcía a través del formulario de solicitud 50003 y anexos normalizados que estarán disponibles en el enlace siguiente:

[sede.vilagarcia.gal/catálogo de procedimientos/desenvolvemento local/50003](https://sede.vilagarcia.gal/catálogo-de-procedimientos/desenvolvemento-local/50003)

DOCUMENTACIÓN

Junto con el formulario de solicitud y anexos debidamente cumplimentados, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda (ATRIGA) y AEAT. La certificación de estar al corriente con el Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa, será comprobada de oficio.
2. Alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.
3. Vida laboral de las/los trabajadores que creen sus propios puestos de trabajo.
4. Alta en el IAE de la/o empresaria/o individual o empresa que solicita ayuda.
5. En su caso, escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
6. Facturas correspondientes a los gastos para los que se solicitó la subvención. Las facturas deberán contener los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012.
7. No caso de facturas referentes a alquiler de locales, deberá presentar, junto con la factura, el correspondiente contrato de alquiler.



8. No caso de facturas referentes al pago de seguros, deberá presentar, junto con la factura, póliza de los mismos.
9. Documentos bancarios de abono de las facturas presentadas
10. Documento acreditativo del abono de tasas administrativas (Publicación en boletines oficiales, inscripción en BORM, Registro de patentes...) relativas al inicio de la actividad indicando la cuantía abonada cuando se solicite subvención por este concepto.
11. Certificado de titularidad de cuenta bancaria a los efectos del percibo de la cantidad objeto de subvención.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

La documentación complementaria **deberá presentarse por vía electrónica**. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si la/el interesado/o presenta la documentación complementaria de manera presencial, se requerirá para que la enmienda a través de su presentación telemática. Para estos efectos se considerará como fecha de presentación, aquella en la que fue realizada la enmienda.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud deberá indicar la referencia del expediente y departamento responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, se dispone de él.

Cuando no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que resulte exigible, se requerirá a la/as personas interesada/s para que en el **plazo de diez días** resuelvan la falta o acerquen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se desistirá de su solicitud, archivándose a misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE CUARTA. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

La Concejalía de Promoción Económica será la encargada de la tramitación de las solicitudes y emitirá una propuesta de concesión o denegación de las solicitudes de ayuda a la *Xunta de Gobierno Local*.

La Xunta de Gobierno Local, será el órgano competente para conceder o denegar las ayudas.

De acuerdo con el establecido en el artículo 19.2 de la ley 9/2007 y en el correlativo artículo 31.4 el órgano competente para la tramitación del procedimiento comenzará la instrucción de los expedientes por orden de entrada en la unidad de tramitación atendiendo al dispuesto en el artículo 16 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito.

El órgano gestor publicará en la Sede electrónica el agotamiento de la partida presupuestaria y no tramitará las solicitudes posteriores destinadas a la subvención, salvo que se produzca un incremento del crédito.

Cuando no se disponga de crédito suficiente para atender la última solicitud con la intensidad prevista en la BASE SEGUNDA (CUANTÍA), el crédito se agotará en ella, con el porcentaje de ayuda que resulte.

En caso de coincidencia en la fecha entre varias solicitudes y cuando no se disponga de crédito suficiente para atender a todas con la intensidad de la ayuda solicitada, el crédito se distribuirá de manera ponderada entre las mismas.

Conforme el artículo 68 de la ley 39/2015, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en esta ley y en la presente resolución, la persona interesada será requerida para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la recepción de dicho requerimiento, rectifique la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se procederá conforme a lo que determina el artículo 21 de la citada ley.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse a la/al solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación o no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de no admisión, indicando las causas de la misma.

Para las acciones de control y seguimiento, se le podrá requerir a las/los solicitantes y beneficiarias/os la documentación necesaria, con el fin de comprobar que se cumplen las condiciones para las que fue concedida la subvención.

BASE QUINTA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

De acuerdo con el establecido en el artículo 11 de la ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia, **serán obligaciones de las/os beneficiarias/os**, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen

la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.



Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 15 de la presente ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la presente ley.

BASE SEXTA. SEGUIMIENTO DE LAS AYUDAS. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

SEGUIMIENTO

1. La Concejalía de Promoción Económica llevará a cabo la comprobación de la subvención, sin perjuicio de la fiscalización que corresponda al departamento de intervención.

2. El plazo para resolver será, como máximo, de tres meses.



3. Transcurrido el dicho plazo de tres meses sin que la Xunta de Gobierno Local dicte resolución expresa, se entenderá que es desestimada la petición de la ayuda. Esta desestimación presunta podrá ser recurrida en reposición en los términos y plazo del artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cualquier momento a partir del día siguiente al vencimiento de los tres meses sin que se dicte resolución expresa.

4. El acuerdo de la Xunta de Gobierno Local, será notificado por vía telemática a través de la **Sede electrónica del Ayuntamiento**, pudiendo a tal efecto el interesado designar una dirección de correo electrónico para recibir los avisos de puesta a disposición de cualquier notificación que se dicte dentro de su expediente.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso ante la jurisdicción contenciosa, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa.

Al mismo tiempo, podrá formularse, de forma potestativa, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de acuerdo con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez concedidas las ayudas se harán efectivas en un pago único.

6. Notificada la concesión de la correspondiente ayuda, el beneficiario deberá presentar (por vía telemática) en el plazo de 20 días hábiles, una fotografía del **cartel acreditativo** de la subvención (que será suministrado por la Concejalía de Promoción Económica), colocado en lugar visible del domicilio social de la empresa.

CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para su obtención y/u ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.



- b)** Incumplimiento total o parcial del objetivo y/o no realización de la actividad objeto de subvención.
- c)** Resistencia, excusa obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación cuando de ella se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de la realización de la actividad subvencionada o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos.
- d)** Procederá la pérdida del derecho al cobro de las ayudas, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- e)** Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en el supuesto de no estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como de tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración Pública de la CCAA.
- f)** Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en el caso de incumplir el deber de comunicar la obtención de otras ayudas incompatibles.
- g)** Procederá el reintegro del 5% de la ayuda concedida en el caso de incumplimiento del deber de comunicar al órgano de concesión la solicitud de otras ayudas, en caso de que estas sean compatibles.
- h)** Procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida en el caso de no cumplir el deber de mantener la actividad durante dos años, excepto en el supuesto de que el cierre se produzca por causas debidamente comunicadas y justificadas, no imputables al beneficiario. La cantidad a reintegrar, en su caso, será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los dos años.
- i)** Procederá el reintegro parcial del 2% de la ayuda concedida en el caso de incumplimiento del deber de cumplir con las medidas de publicidad de la cofinanciación por el Ayuntamiento de Vilagarcía.

La obligación de reintegro establecida en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de la Orden Social y de la Ley 9/2007, del 13 junio.

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

El procedimiento de reintegro de la subvención así como el régimen de infracciones y sanciones, se registrarán por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, así como por las disposiciones de la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia y reglamento que la desarrolla.

BASE SÉPTIMA. PUBLICIDAD

PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, o en su caso, agotado el presupuesto, se dará publicidad a las ayudas concedidas, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones objeto de esta convocatoria, deberán poner en su local un cartel, de forma visible, en el que se indique que la actividad está financiada por el Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa. El modelo normalizado del cartel será suministrado por la Concejalía de Promoción Económica y estará disponible para su descarga en la Sede electrónica del Ayuntamiento- catálogo de procedimientos-desarrollo local-programa de ayudas a creación de empresas (sede.vilagarcia.gal)

BASE OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales que deban facilitar los/as solicitantes de las ayudas solo serán utilizados para comprobar la concurrencia de los requisitos necesarios para obtener estas ayudas y serán tratados a los exclusivos efectos de la concesión de las mismas, siendo responsable del tratamiento de los datos el Ayuntamiento de Vilagarcía.



BASE NOVENA. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

De conformidad con el previsto en el artículo 20.8 la) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones a información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada Base y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La dicha información incluirá la cuantía de las ayudas y las sanciones, que en su caso y a consecuencia de ellas, pudieren imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

BASE DÉCIMA. FINANCIACIÓN

Las acciones incluidas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 241-470 "Fomento de empresas – subvenciones para el fomento del empleo" del presupuesto municipal vigente, **con un importe total de 60.000 €.**

Se podrá ampliar el crédito y modificar la partida presupuestaria después de la declaración de disponibilidad del crédito en los términos referidos en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, mediante resolución publicada al efecto.

BASE UNDÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra (BOPPO).

El plazo de presentación de solicitudes es el especificado en la BASE TERCERA y podrán tramitarse **A PARTIR EL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA en el Boletín Oficial de Pontevedra (BOPPO).**

El Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra derivada de las actuaciones a la que estén obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgada

Vilagarcía de Arousa, en la fecha de firma digital

El Alcalde-Presidente